

**AÑO XIII:**  
**¿UN CÓNCLAVE FRUSTRADO  
O UNA ASAMBLEA PRECURSORA?**

*Disertación del Académico Jorge Reinaldo Vanossi con motivo de la celebración del Bicentenario de la “Soberana Asamblea General Constituyente” de 1813, en la Universidad Católica Argentina, el 14 de mayo de 2013, en representación de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*

*Las ideas que se exponen en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.*

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas

Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049

(1014) Buenos Aires - República Argentina

[ancmyp@ancmyp.org.ar](mailto:ancmyp@ancmyp.org.ar)

[www.ancmyp.org.ar](http://www.ancmyp.org.ar)

Se terminó de imprimir en Pablo Casamajor Ediciones ([www.imagenimpresa.com.ar](http://www.imagenimpresa.com.ar))  
en el mes de junio de 2013.

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS  
MORALES Y POLÍTICAS  
JUNTA DIRECTIVA 2013 / 2014**

*Presidente* . . . . . Académico Ing. MANUEL A. SOLANET  
*Vicepresidente* . . Académico Dr. SANTIAGO KOVADLOFF  
*Secretario* . . . . . Académico Dr. LEONARDO MC LEAN  
*Tesorero* . . . . . Académico Dr. RODOLFO A. DÍAZ  
*Prosecretario* . . . Académico Dr. JOSÉ CLAUDIO ESCRIBANO  
*Protesorero* . . . . Académico Dr. ROSENDO FRAGA

**ACADÉMICOS DE NÚMERO**

| Nómina<br>nombramiento              | Fecha de | Patrono               |
|-------------------------------------|----------|-----------------------|
| Dr. Horacio A. GARCÍA BELSUNCE .... | 21-11-79 | Rodolfo Rivarola      |
| Dr. Alberto RODRÍGUEZ VARELA .....  | 28-07-82 | Pedro E. Aramburu     |
| Dr. Natalio R. BOTANA .....         | 11-07-84 | Fray Mamerto Esquiú   |
| Dr. Horacio SANGUINETTI .....       | 10-07-85 | Julio A. Roca         |
| Dr. Leonardo MC LEAN .....          | 22-04-87 | Juan B. Justo         |
| Monseñor Dr. Gustavo PONFERRADA..   | 22-04-87 | Nicolás Avellaneda    |
| Dr. Gerardo ANCAROLA.....           | 18-12-92 | José Manuel Estrada   |
| Dr. Gregorio BADENI .....           | 18-12-92 | Juan Bautista Alberdi |
| Dr. Eduardo MARTIRÉ .....           | 18-12-92 | Vicente Fidel López   |
| Dr. Isidoro J. RUIZ MORENO .....    | 18-12-92 | Bernardino Rivadavia  |
| Dr. Jorge R. VANOSSI.....           | 18-12-92 | Juan M. Gutiérrez     |

| Nómina<br>nombramiento              | Fecha de | Patrono                       |
|-------------------------------------|----------|-------------------------------|
| Dr. Hugo O. M. OBIGLIO .....        | 23-04-97 | Miguel de Andrea              |
| Dr. Alberto RODRÍGUEZ GALÁN .....   | 23-04-97 | Manuel Belgrano               |
| Dr. Fernando N. BARRANCOS Y VEDIA   | 28-04-99 | Benjamín Gorostiaga           |
| Dr. Juan R. AGUIRRE LANARI .....    | 27-11-02 | Justo José de Urquiza         |
| Dr. René BALESTRA .....             | 14-09-05 | Esteban Echeverría            |
| Dr. Alberto DALLA VÍA .....         | 14-09-05 | Félix Frías                   |
| Dr. Rosendo FRAGA .....             | 14-09-05 | Cornelio Saavedra             |
| Embajador Carlos ORTIZ DE ROZAS.... | 14-09-05 | Ángel Gallardo                |
| Dr. Mario Daniel SERRAFERO .....    | 14-09-05 | José M. Paz                   |
| Dr. Juan Vicente SOLA.....          | 14-09-05 | Deán Gregorio Funes           |
| Dr. Carlos Pedro BLAQUIER.....      | 27-08-08 | Nicolás Matienzo              |
| Ing. Manuel SOLANET .....           | 27-08-08 | Joaquín V. González           |
| Dr. José Claudio ESCRIBANO .....    | 27-05-09 | Domingo F. Sarmiento          |
| Dr. Rodolfo Alejandro DÍAZ .....    | 14-04-10 | Dalmacio Vélez Sarsfield      |
| Dr. Santiago KOVADLOFF .....        | 14-04-10 | Estanislao Zeballos           |
| Dr. Vicente MASSOT .....            | 14-04-10 | Fray Justo Santa María de Oro |
| Dr. Felipe DE LA BALZE .....        | 14-04-10 | Bartolomé Mitre               |
| Lic. María Teresa CARBALLO .....    | 26-10-11 | Roque Sáenz Peña              |
| Dr. Héctor A. MAIRAL .....          | 26-10-11 | Carlos Pellegrini             |
| Dr. Eduardo Martín QUINTANA.....    | 26-10-11 | Vicente López y Planes        |
| Dra. María Angélica GELLI .....     | 12-12-12 | Antonio Bermejo               |
| Dr. Adalberto RODRÍGUEZ GIAVARINI.  | 12-12-12 | Adolfo Bioy                   |
| Almte. Enrique MOLINA PICO .....    | 12-12-12 | José de San Martín            |

## ACADÉMICO EMÉRITO

Dr. Carlos María BIDEGAIN

**AÑO XIII:**  
**¿UN CÓNCLAVE FRUSTRADO  
O UNA ASAMBLEA PRECURSORA?**

Por el académico DR. JORGE REINALDO VANOSI

**Palabras preliminares**

Cuando se pasa revista, a vuelo de pájaro, a la historia argentina, se observa algo que llama poderosamente la atención: es la profunda fragmentación que se ha dado entre las distintas secuencias históricas de la conformación del Estado nacional, hasta su organización definitiva, en que adquirió los rasgos y los caracteres que hoy en día ofrece. Todo aquello que en muchos Estados acontece casi simultáneamente o en un lapso razonable de tiempo, aunque prolongado pero sin grandes fracturas, entre nosotros se ha dado muy dolorosamente. En términos orteguianos, hemos tenido demasiadas “subitaneidades del tránsito”.

Veamos simplemente las fechas: la Revolución es de mayo de 1810, pero es al cabo de seis años que se consuma la Independencia; la definición política en torno a la forma de gobierno, que se confirma en el momento en el cual quedan definitivamente

te abandonadas las intentonas monárquicas, se concreta sólo en 1820. La definición final sobre la forma de Estado es otra de las “decisiones políticas fundamentales” que fueron menester para conformar tal Estado, llega recién con el Pacto Federal del 4 de enero de 1831 y la ulterior adhesión de las demás provincias argentinas. La organización nacional necesitó todavía veinte años más, y así sucesivamente, hasta llegar a 1880 con la solución del problema pendiente: la “Capital Federal” en Buenos Aires.

Si acercamos más la vista a la lectura de esos tramos de nuestra historia sorprenderán las marchas y contramarchas que se producen en la etapa inicial de la década que se inicia con la Revolución de Mayo de 1810 y se extiende hasta los episodios conocidos como “la anarquía del Año XX”. Durante ese período, el Río de la Plata experimentó las más variadas formas organizativas de gobierno, sobresaliendo la nota común a todas ellas, de su precariedad y relativa eficacia en el logro de los grandes objetivos nacionales. Pero acaso puedan considerarse como un suceso meridiano los pronunciamientos que emitió la “Soberana Asamblea General Constituyente” reunida entre 1813 y 1815 en Buenos Aires, que significaron un nuevo impulso al movimiento que había hecho eclosión en 1810, a la vez que un empujón hacia la demorada Declaración de la Independencia que finalmente se consumaría en 1816. En el justo medio de esas fechas, más allá de sus imperfecciones, quedó delineado el rumbo emancipador y bosquejada la configuración republicana de nuestras instituciones políticas y sociales, merced a las numerosas resoluciones de la Asamblea que apuntaban al imperio de la **igualdad**, que es uno de los pilares que sostienen a las repúblicas y las diferencias con las monarquías (éstas conservan resabios estamentales o nobiliarios).

Como es harto sabido, a la Primera Junta la sucedió la llamada Junta Grande, con la incorporación de los delegados del interior de nuestro Virreinato, y a ella la reemplazó un colegiado ejecutivo, que resultó ser el “Primer Triunvirato”. La Revolución

de Mayo había quedado atrás y la mayor parte de los problemas formaban parte de una orden del día que podía ser reconocida como las “cuestiones pendientes”, a la espera de la toma de decisiones más drásticas y en consonancia con un estado de ánimo que legitimara la calificación propia de “los patriotas”.

Veamos pues cómo se desarrollaron los acontecimientos a partir de la caída del Primer Triunvirato, que por su ritmo y levedad no había satisfecho las expectativas revolucionarias y los anhelos independentistas que animaban al nuevo sector social y político dirigente: los “criollos”. Para mayor estímulo, 1812 fue el año de la sanción de la primera Constitución de España, que en Cádiz habían gestado los sectores liberales que acantonados en ese reducto hacían frente a la invasión napoleónica que destronó al absolutista Rey Fernando VII y, al mismo tiempo bregaban por el estatus de una monarquía constitucional con poderes limitados y libertades aseguradas por un régimen de garantías, que fuera extensivo a los habitantes de las colonias en América.

¡Cuántas ilusiones y cuántas amarguras en ese trecho de la historia! Las esperanzas de los patricios se dilataron y se contrajeron en el vaivén de las vicisitudes. Y se tejieron muchas ilusiones (el conocido *wishful thinking* de todos los grandes emprendedores) que se esfumaban en el corto plazo pero reanimaban cuando se pensaba y se creía en “el vuelco del destino” (palabras de W. Churchill, en las oscuridades de la guerra mundial).

Hete aquí lo que nos corresponde conmemorar hoy, a dos siglos de una reunión asamblearia que siguió en el curso de su bienio momentos de gloriosas proclamaciones innovadoras que irrumpían inopinadamente y sucediéndose sin que muchos no lo esperaban, y con descensos depresivos a la hora de las adversidades que generaban disensiones, enredos y discordias, enzarzando a sus actores, pero sin caer jamás en la insustancial oquedad en los discursos o en los manifiestos que emitían desde ese alto sitio.

Si al decir del poeta y pensador Goethe algunas veces sobran ecos y faltan voces, en el caso de la Asamblea del Año XIII se destacaron **voces** preclaras, animadas de ideas precisas y de fortaleza ante las adversidades del contorno, el entorno y el dintorno del convulsionado territorio del antiguo Virreinato del Río de la Plata, que ya entraba en vías de descomposición.



## I.

A partir de la “revolución” del 8 de octubre de 1812 la “Loggia Lautaro” cobra mayor protagonismo. Allí militan San Martín y Alvear, que juntos acababan de regresar a Buenos Aires, y que –curiosamente ambos– provenían del norte del litoral, pues mientras que Alvear era oriundo de las Misiones (Santo Ángel Guardián), el Libertador había nacido en Yapeyú (Corrientes). Ambos eran portadores de antecedentes en las entonces calificadas como “sociedades secretas”, muy activas en Cádiz y en Londres, ciudades éstas por las que habían transitado, habiéndose contactado con Francisco de Miranda, a la sazón uno de los adalides del pensamiento americanista revolucionario e independentista.

El 8 de octubre cuenta con el apoyo de la “Sociedad Patriótica” encabezada por Monteagudo, más los “*morenistas*” y las fuerzas armadas. Fue así que cae el Primer Triunvirato, y nuevamente en la historia argentina juega su papel decisivo y decisorio la institución del Cabildo constituido en “Ayuntamiento”, que finalmente designa a Paso, Rodríguez Peña y Álvarez Jonte, quienes reciben la aprobación popular por asentimiento, muy probablemente por el entusiasmo generado a partir de la perspectiva de superar “el paso vacilante” del período anterior y la demora en avanzar hacia la organización del nuevo Estado.

Y el 24 de octubre de ese año (1812) es el Segundo Triunvirato el que decide convocar a una asamblea **nacional** de la siguiente forma: “*Artículo 6º: Esta Capital tendrá cuatro Diputados por su mayor población é importancia política; las demás Capitales de Provincia nombrarán dos y uno cada ciudad de su dependencia, á escepción de Tucumán, que podrá á discreción concurrir con 2 Diputados á la Asamblea*”. La excepción era un premio al triunfo en la batalla. Al decir de Bidart Campos, “es el primer instrumento de nuestra historia constitucional que declara caduca la autoridad de Fernando VII en el Río de la Plata y necesaria la organización

de un nuevo estado independiente”<sup>1</sup>. Todo daba la impresión de que se cumpliría finalmente con lo anunciado por Mariano Moreno tres años antes, en “La Gazeta”, al referirse a “las miras del Congreso a convocarse”. Pero la suerte no acompañó en este caso y, si bien muchas de sus resoluciones tuvieron la entidad de un ejercicio del poder constituyente, no llegó a consumarse el ansiado proyecto de contar con una ley suprema codificada en un solo texto.

El 31 de enero de 1813 se instala la “Asamblea General Constituyente” bajo la presidencia del diputado Carlos María de Alvear. Había en ella ¡muchos hombres de Buenos Aires...! que representaban al interior.

¿Cómo era la “atmósfera”? Pues el Rey seguía “out”. No se lo invocó para nada y Belgrano ganaba en Tucumán y en Salta dos grandes batallas: el 24 de septiembre de 1812 y el 20 de febrero de 1813, respectivamente. Entonces, se daban las condiciones para que actuara como un Parlamento de una Nación “soberana”... Por eso mismo, el 8 de marzo decide “que los diputados de las Provincias Unidas son diputados de la Nación en general, sin perder por esto la denominación del pueblo a que deben su nombramiento, no pudiendo de ningún modo obrar en comisión”. En esto último radicaría la clave de bóveda para entender el rechazo de los diputados orientales que debían seguir las “Instrucciones” emanadas del liderazgo de Artigas.

Tenían dos grandes objetivos: **Independencia** y **Constitución**, y el 2 de noviembre de 1812 se nombra una comisión para redactar un borrador de proyecto constitucional que se conoce con el nombre de “Proyecto de la Comisión Oficial”. Eran altos objetivos, pero no se cumplieron: quisieron pero no pudieron.

---

<sup>1</sup> Confr., Bidart Campos, Germán, “Historia Política y Constitucional Argentina”, Ed. Ediar, Bs. As., 1976, Tomo I, pág. 102. La elección de los diputados fue “indirecta”, con la intermediación de Juntas elegidas por cada provincia.

Las “Facciones” debilitaron su accionar (el “internismo” siempre presente), aunque los distintos grupos compartían en común **un ideario liberal**. La dificultad consistía en aglutinar, ya que eran partes cuya adherencia se quería lograr: no se trataba de un “aglomerado” formado por fragmentos unidos con poca consistencia (RAE), sino de “conglomerar” con una coherencia compacta, para lo cual debían entrar en acción sujetos “conglomerantes” que fueran capaces de dar cohesión al conjunto de los asambleístas con la finalidad de alcanzar transformaciones que dieran origen a una nueva Nación.

Y, cuando se afianzaron los “*alvearistas*”, algunas tácticas a seguir debieron modificarse, porque para ese entonces algo cambió: en Europa, y con secuelas negativas en Chile y en otros virreinos del Continente (Perú) con batallas perdidas.

El Ejecutivo unipersonal fue creado el 22 de enero de 1814, o sea, al año. Se creó la magistratura del “Director Supremo”, y el primero en acceder al cargo fue Gervasio Posadas, tío de Alvear, –quién éste– ejercía la veneratura de la Logia Lautaro. Al Director lo acompañaba un “Consejo de Estado” y lo secundaba un ministerio compuesto por tres “Secretarios de Estado” con la potestad de refrendación y que estaban sujetos a interpelación por la Asamblea.

## II.

Cumpliendo con el decreto de los triunviros, habían sido elegidos los siguientes diputados en el territorio de las Provincias del Río de la Plata:

- Por Buenos Aires: Hipólito Vieytes, Valentín Gómez, Vicente López y Planes y José Julián Pérez (al integrarse al Triunvirato fue sustituido el 27 de febrero de 1813 por Manuel de Luzuriaga);

- por Salta: Pedro Agrelo y José Moldes;
- por Córdoba: Juan Larrea (al ser elegido como triunviro el 5 de noviembre de 1813, fue reemplazado por José Gregorio Baigorri, que se incorporó el 25 de agosto de 1814, renunciando el 14 de enero de 1815) y Gervasio Posadas (al ser elegido triunviro el 19 de agosto de 1813, fue designado Miguel Calixto del Corro, pero su diploma no fue aceptado y se nombró a Agustín Pío de Elía, quien se incorporó el 21 de enero de 1814);
- por Corrientes: Carlos de Alvear (renunció el 4 de junio de 1813 y fue reemplazado por Francisco Ortiz, quien se incorporó el 18 de agosto de 1813);
- por San Juan: Tomás Antonio Valle;
- por Mendoza: Bernardo Monteagudo;
- por Santiago del Estero: Mariano Perdriel;
- por Catamarca: José Fermín Sarmiento;
- por La Rioja: José Ugarteche;
- por Tucumán: Nicolás Laguna (incorporado el 23 de febrero de 1813) y Juan Ramón Balcarce;
- por San Luis: Agustín José Donado;
- por Jujuy: Pedro Vidal;
- por Entre Ríos: Ramón Eduardo Anchoris (incorporado el 22 de abril de 1813);
- por Santa Fe: José Amenábar (incorporado el 22 de febrero de 1813);
- por Luján: Francisco Javier Argerich;
- por Chuquisaca: José Mariano Serrano y Ángel Mariano Toro (elegidos el 12 de julio de 1813 e incorporados el 25 de agosto de 1814);

- por Potosí: Simón Diez de Ramilla y Gregorio Ferreira (elegidos el 12 de julio de 1813 e incorporados el 25 de agosto de 1814);
- por Mizque: Pedro Ignacio de Rivera (incorporado el 15 de octubre de 1813);
- por Montevideo: Pedro Fabián Pérez y Pedro Feliciano Cavia (elegidos el 19 de octubre de 1814, se incorporaron el 5 de enero de 1815);
- por Maldonado: Dámaso Gómez Fonseca (incorporado el 9 de abril de 1813).

No llegaron a incorporarse a la Asamblea los diputados por Santa Cruz de la Sierra y por Cochabamba. Los paraguayos fueron invitados, pero el resultado fue por la negativa: optaron por su total autonomía, de la que jamás abdicaron.

### III.

La Asamblea, al asumir declaró que sus diputados eran los representantes de las provincias que se declaraban libres y unidas del Río de la Plata; que en ella residía la representación de la soberanía del pueblo; que su instalación tenía como fin dictar una constitución y finalmente eligió a su presidente y secretarios: entre los que presidieron las reuniones de la Asamblea cabe destacar a Carlos María de Alvear, a Vicente López y Planes, a Juan Larrea y a Gervasio Posadas.

El Triunvirato decretó ese día una norma que fungió como una suerte de “ley fundamental”, particularmente por la naturaleza de la definición que contiene su Artículo 1º. Veamos:

*El Supremo Poder Ejecutivo Provisorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata; á los que la presente vieses, oyesen y entendiesen, sabed:*

*Que verificada la reunión de la mayor parte de los Diputados de las provincias libres del Río de la Plata en la capital de Buenos Aires, é instalada en el día de hoy la Asamblea General Constituyente, ha decretado los artículos siguientes:*

*Art. 1º.- Que reside en ella la representación y ejercicio de la soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y que su tratamiento sea el de Soberano Señor, quedando el de sus individuos en particular con el Vd. llano.*

*Art. 2º.- Que sus Presidente sea el señor Diputado de la ciudad de Corrientes, D. Carlos Alvear.*

*Art. 3º.- Que sus secretarios para el despacho, lo sean los señores Diputados de Buenos Aires, D. Valentín Gómez y D. Hipólito Vieytes.*

*(...)*

*Art. 5º.- Que el Poder Ejecutivo quedase delegado interinamente en las mismas personas que lo administran con el carácter de Supremo y hasta que tenga á bien disponer otra cosa, conservando el mismo tratamiento.*

*(...)<sup>2</sup>.*

Del Art. 1º se desprende el apartamiento de la doctrina privatista que sustentaba la figura del “mandato”.

En parte a la prédica de Bernardo de Monteagudo (de briosa juventud, como Alvear), la Asamblea decidió ceder la iniciativa al

---

<sup>2</sup> Obsérvese que en todo momento se invoca a las “Provincias Unidas del Río de la Plata”. Con igual invocación fue años más tarde convocado el Congreso de Tucumán, pero reunido éste, la Declaración de la Independencia referenció a las “Provincias Unidas de Sud América”. Por su parte, el Art. 35 de la Constitución Nacional conserva la siguiente redacción: “Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias empleándose las palabras “Nación Argentina” en la formación y sanción de las leyes”.

poder ejecutivo. Suspendió varias veces sus sesiones, dejando en libertad al Triunvirato para gobernar sin limitaciones; aunque cabe recordar que la propia Asamblea había aprobado un “Reglamento de Policía Interior” para el manejo del cuerpo.

Con el transcurso del tiempo el ritmo fue variando. El primer período, iniciado el 31 de enero de 1813, finalizó el 8 de septiembre de 1813, contabilizando 84 sesiones. El segundo período, desde el 1 de octubre de 1813 al 8 de noviembre de 1813, contabilizó 10 sesiones. El tercer período, del 21 de enero de 1814 al 8 de febrero de 1814, totalizó 7 sesiones. El cuarto período fue extraordinario y prórroga del tercero, totalizó 5 sesiones desde el 25 de agosto al 31 de agosto de 1814. El quinto período también fue una prórroga del tercero y tuvo 5 sesiones desde el 5 de enero al 26 de enero de 1815<sup>3</sup>.

Las principales medidas adoptadas por la asamblea fueron dispuestas en su empujón inicial. Si bien la composición del cuerpo reflejaba diversas vertientes de pensamiento, puede decirse que la mayoría de sus decisiones respondían al ideario de Mayo de 1810, guardando coherencia con la orientación “rupturista” del viejo orden colonial. La creencia “independentista” era mayoritaria, y el sustrato o esencia que servía de asiento a las sucesivas normas que se dictaban respondía a postulados iusnaturalistas de eminente respeto por “la dignidad de la persona humana” (Pico della Mirandola *dixit*) y a una estructura basada en la filosofía política del contractualismo, en línea con las ideas compartidas desde los albores de la era constitucional. Tal como lo revelan los proyectos de Constitución que tuvieron en sus manos (y que no llegaron a considerarse ni a sancionarse) estaban imbuidos de los presupuestos enunciados en los antecedentes ingleses, norteamericanos y franceses, en particular la exigencia de la separación y

---

<sup>3</sup> Cabe señalar que durante los períodos de receso quedaba en funcionamiento una “Comisión Permanente” que atendía las cuestiones de urgencias y el seguimiento de los temas a tratar cuando la Asamblea se reuniera en plenario.

distribución de los poderes como medio para asegurar la mayor garantía de la libertad y los derechos del hombre (Art. 16 de la Declaración francesa de Agosto de 1789). Consagrar y practicar esos postulados no era ninguna herejía, aunque resultara asombroso a la vista de algún reaccionarismo supérstite. La propia Iglesia ha defendido aquellos principios de organización liberal del Estado (véase el “Apéndice”, al final de este trabajo). Una muestra de ese espíritu se halla en la afirmación de “que en el reinado de la **igualdad**, la política del gobierno debe partir del principio que el **consentimiento público** es la sanción suprema de la ley” (27 de febrero, 1813), y con palabras de Larrea al expresar que “así como todos somos **iguales** ante Dios también lo somos ante la ley”.

#### IV.

¿Cuáles fueron sus principales decisiones?

Si bien la Asamblea del Año XIII no cumplió con sus dos cometidos principales que fueron la Independencia y la Constitución, logró otros objetivos de gran importancia para el desarrollo de las instituciones del Río de la Plata:

- Puso en ejercicio la doctrina de la representación política y los diputados pasaban a serlo colectivamente y por la totalidad del pueblo de las Provincias Unidas (8 de marzo de 1813).
- Reconoció el principio de la soberanía de la Nación asentada en el pueblo.
- Proclamó la libertad de las provincias rioplatenses (en algunos casos las denominaciones de “provincias” e “intendencias” se empleaban indistintamente).
- El sello oficial de la Asamblea pasó a ser el Escudo Nacional Argentino (el sello guardaba algunas semejanzas



con el adoptado por la vertiente republicana de la Revolución Francesa).

- La composición del Himno Nacional Argentino, consagrado como única “marcha nacional”, salida de la pluma de Vicente López y Planes, con música de Blas Parera.
- Autorizó el uso de la escarapela argentina.
- Abolió el uso del escudo de Armas de España.
- Mandó a acuñar la **primera** moneda nacional, en oro y plata (el sol incaico sustituía a la efigie del Rey).
- Declaró fiesta cívica al 25 de mayo, que en adelante serían las “Fiestas Mayas”.
- Dictó la libertad de vientres de las esclavas, o sea, suprimió la “esclavatura” a partir del 31 de enero de 1813.
- Puso fin al tráfico de esclavos (aunque dispuso la devolución de los fugados del Brasil).
- Eliminó los mayorazgos y las “vinculaciones” (sujeción de los bienes a vínculo para perpetuarlos en empleo o familia determinados por el fundador).
- Suprimió los títulos de nobleza y la exhibición pública de los escudos de armas personales.
- Derogó el servicio personal de los indios: la encomienda, la mita y el yanaconazgo, ratificando así el decreto de la Junta de fecha 1º de septiembre de 1811, poniendo fin así a su explotación.
- Libró a los indios de la obligación de pagar el tributo y los reconoció hombres libres e iguales en derechos de todos los ciudadanos. Era una forma de recordar y aplicar la bula del Papa Paulo III, del 2 de junio de 1537, que había reconocido la naturaleza humana de los que Colón llevó a Europa después del descubrimiento.

- Abolió el Tribunal de la Inquisición, dejando a cargo de los ordinarios eclesiásticos velar por las creencias religiosas.
- Determinó que la religión católica era el culto oficial del Estado, aunque por una ley posterior autorizó “adorar a Dios dentro de sus casas” a otros creyentes (sic).
- Abolió el carácter perpetuo de los concejales (concejiles) de los pueblos, a fin de reimplantar su condición electiva.
- Estableció la continuidad del régimen “regalista” del Patronato, como también puso fin a la jurisdicción del Nuncio Apostólico con sede en Madrid, para asegurar la autonomía de la Iglesia local.
- Reemplazó al poder ejecutivo colegiado, el Triunvirato, por uno unipersonal, el Directorio (con anterioridad, al reglamentar por medio de un Estatuto el funcionamiento del Ejecutivo, hizo mención del “Supremo Poder Judicial”, lo que suponía el reconocimiento del mismo con la categoría de ser uno de los tres poderes del Estado, correspondiéndole a la Asamblea la designación de sus miembros, siendo ello un dato importante a tener en cuenta en años posteriores).
- Reorganizó las fuerzas armadas y la creación de una marina de guerra, la que comandaría el Almirante Guillermo Brown, quien combatiría con éxito en las batallas navales del Río de la Plata y, más tarde, en la guerra con el Brasil.
- Promulgó el Reglamento de Justicia (1º de septiembre de 1813) prohibiendo al Ejecutivo y al Legislativo que asumieran funciones judiciales, siguiendo así los lineamientos del 25 de mayo de 1810.
- Creó las Cámaras de Apelaciones, como instancia de apelación y eliminando los recursos ante el Consejo de

Indias, actuando las nuevas Cámaras con las atribuciones que poseyeron las Reales Audiencias coloniales (marzo de 1813).

- Suprimió la práctica de las torturas y azotes; quemó los elementos de tortura en las plazas públicas y protegió a la niñez desde el nacimiento (el bautismo con “agua tibia”...) prohibiendo los apremios físicos –golpes corporales– a los alumnos escolares.
- Declaró una amnistía para los expatriados por causas políticas.
- Enfatizó la defensa de la libertad de imprenta, siguiendo los lineamientos del decreto de la Primera Junta, del 26 de octubre.
- Ordenó realizar un censo nacional, que no llegó a concretarse.
- Otorgó franquicias para el comercio; impuso la vacunación obligatoria; secularizó los establecimientos hospitalarios; dio los primeros pasos para una futura creación de la Facultad de Medicina y la fundación de la Academia de Jurisprudencia (1815)<sup>4</sup>.

En relación al problema de la esclavitud, los diputados promotores de su abolición anunciaron que su primera medida sería la liberación de todos los esclavos en el territorio nacional. Este anuncio provocó las airadas protestas del Brasil, el principal beneficiario del comercio negrero de América del Sur, ya que muchos de sus propios esclavos se fugarían hacia el territorio rioplatense. En consecuencia, se dictó sólo la ley de *libertad de vientres*: se declararon libres los hijos de los esclavos nacidos en territorio de

---

<sup>4</sup> Las actuaciones de la Asamblea eran publicadas semanalmente en la prensa a través de “El Redactor de la Asamblea”. Entre otros, allí brilló el ímpetu y la pluma del diputado Monteagudo, de incuestionable vocación revolucionaria (el diario “La Nación” publicó una edición el día que se celebró el primer centenario de la instalación de la “Asamblea del Año XIII”).

las Provincias Unidas después del 31 de enero de 1813. La esclavitud se aboliría definitivamente con la sanción de la Constitución Argentina de 1853, en las provincias interiores, y en 1861 en la provincia de Buenos Aires al aplicarse la Constitución Nacional de 1853-1860 en toda la Nación ya unificada.

En muchas decisiones de la Asamblea campea la titularidad de los derechos por los “ciudadanos”: con la exaltación de ese título igualitario se puede encontrar otro dato de la influencia cultural de la Revolución Francesa, que impuso la grabación en los frontispicios de los edificios públicos de una inscripción que decía “nos honramos con el título de ciudadanos”.

## V.

Pero no todo sería ilusiones y optimismo. Llegarían los reveses. El pesimismo comenzó a campear, por varias razones:

- 1) las derrotas de Vilcapugio y Ayohuma (1º de octubre y 14 de noviembre de 1813);
- 2) la caída de Napoleón Bonaparte, que vuelto efímeramente al poder emitiría una Constitución de tono liberal pero de origen autocrático (1815);
- 3) el retorno de Fernando VII al poder absolutista;
- 4) los preparativos para el envío de fuerzas a fin de reconquistar el imperio colonial comenzando por el Río de la Plata;
- 5) *the last but not least*, las “presiones” de Lord Strangford desde Río de Janeiro, que primero se explicaban –aunque no se justificaran– por la alianza de Inglaterra y España contra la Francia napoleónica, pero que luego se aplicaron para frenar el avance argentino en la guerra con el

Brasil y evitar que un solo país (la Argentina) controlara ambas márgenes del Río de la Plata. Acaso también se ilusionaba con la instalación de una fórmula monárquica para “pacificar” las tierras díscolas de estas latitudes.

Ante este panorama, surgían rumores y propuestas. Una: ¿negociar? Lord Strangford la alentaba desde Río de Janeiro ¿Traer un monarca o buscar un “protectorado”? A fin de año parten Manuel Belgrano y Bernardino Rivadavia hacia Europa, para otear el panorama y procurar soluciones salvadoras.

En el Río de la Plata surge un protagonismo más: el del caudillo uruguayo Artigas, que se haría fuerte en el Litoral, sumando varias provincias para su “causa confederal” y erigiéndose en “protector de los pueblos libres”.

El 9 de enero de 1815 se produce la renuncia de Posadas y en su reemplazo asume Alvear (hasta abril de 1815). El 26 de enero de 1815 fue la última reunión de la Asamblea, que el 15 de abril resulta disuelta, dejando en pie una pequeña Comisión a cargo de continuar con el proyecto de Constitución. El 3 de abril de 1815 había consumado el “pronunciamiento” (según el diccionario de la RAE, es el alzamiento contra el Gobierno, promovido por un jefe militar u otro caudillo/s); en el caso concreto, se trataba de la sublevación en Fontezuelas por parte de Álvarez Thomas y las fuerzas enviadas por Alvear para frenar el avance de Artigas y los caudillos del Litoral enfrentados con el gobierno central de Buenos Aires. Durante el breve período como Director Supremo, Alvear contaba con veinticinco años de edad (sic). A su caída, se exilia en Brasil, víctima de una de las tantas “volteretas” de nuestra ajetreada vida política<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> El exilio de Alvear continúa luego en Montevideo (1818), hasta su acogimiento a la amnistía dispuesta por el gobernador Martín Rodríguez (1822). La edad de Alvear es sorprendente al tiempo de su actuación, como lo serían más tarde la de José Benjamín Gorostiaga con veintinueve años, al reunirse el Congreso General Constituyente de 1853 en la ciudad de Santa Fe.

Como consecuencia de los acontecimientos, el Cabildo nombra el 18 de abril a Rondeau titular y a Álvarez Thomas interino; crea la “Junta de Observación”, que dicta un anodino “Estatuto Provisional” el 5 de mayo de 1815 (que no fue “chicha ni limonada”) hasta la reunión del “Congreso General”, que lo modificará el 22 de noviembre de 1816.

Como puede verse, fue un tránsito muy precario y, una vez más aparece el Cabildo “reasumiendo la autoridad” para erigir “un gobierno provisional”.

Pero a pesar de todo, comienza a reunirse el Congreso que luego –ya en Tucumán– procedería a la Declaración de la Independencia, el 9 de julio de 1816. Más allá de las adversidades y de los obstáculos por doquier, no puede subestimarse el valor de la Asamblea del Año XIII que asumió la soberanía nacional, por primera vez en nombre del pueblo, y no del monarca español. En el juramento estuvo ausente el compromiso de fidelidad al rey Fernando VII de España.

La Asamblea tuvo un contenido de alcance americanista o continental que quedó plasmado en el juramento que los diputados formularon: “¿...prometen a la patria desempeñar fiel y exactamente los deberes del sublime cargo...promoviendo los derechos de la causa del país al bien y felicidad común de la América?”.

La Asamblea tuvo a su cargo la dirección del gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y durante los primeros meses de 1813 su autoridad fue muy superior a la del Triunvirato. Si bien no llegó a sancionar una Constitución, sus medidas tuvieron dos rasgos: 1) su carácter **organizativo**, y 2) su sentido y contenido de naturaleza **republicana**. Los reproches por exceso de centralismo en que se habría incurrido durante esos años, no parecen justos si se tiene en cuenta que los peligros que acechaban desde el exterior (el lejano y el cercano) sólo se podían afrontar y enfrentar con la fuerza de la unidad, comprobándose en los hechos que el esfuerzo

divisional sólo aparejaba debilidad mayor. Las reyertas engendrabán esperpentos. Sólo la unidad podía erigir la presencia de un titán.

## VI.

Una de las primeras medidas anunciadas por la Asamblea fue la de declarar a los diputados como representantes del pueblo “**de la Nación**”, y no “**de las provincias**”. Además, negó el derecho de los cabildos que los habían nombrado a reemplazarlos: era un paso importante hacia un régimen de estado unitario o federal, pero inaplicable en una confederación (como deseaba Artigas), sistema en el cual las “provincias” retendrían la soberanía. No obstante esa importante diferencia conceptual, la confusión prosiguió durante décadas y hasta nuestra Corte Suprema –instalada en 1863– llegó a utilizar el término erróneo en sus primeras sentencias, corrigiéndose algún tiempo después en que adoptó el vocablo “autonomía”.

En consonancia con esta medida, el 5 de marzo de 1813 la Asamblea suspendió la incorporación de los diputados de la Banda Oriental, elegidos el 21 de abril de 1813 en el Congreso de “Tres Cruces” bajo el liderazgo de José Gervasio Artigas, expresando dudas sobre la forma seguida en la elección. Solo dos diputados habían sido elegidos por los cabildos como se había ordenado, el resto lo eran por el congreso provincial reunido en Tres Cruces. La historiografía tradicional uruguaya sostiene que eso fue así porque se rechazó la incorporación de los diputados que llegaban con las “Instrucciones” propuestas por Artigas, orientadas a declarar inmediatamente la independencia del reino de España y organizar a las provincias bajo una forma de estado confederal, organización que rompía con la centralización existente hasta ese entonces<sup>6</sup>. Del

---

<sup>6</sup> La asamblea envió al diputado Pedro Pablo Vidal a tratar con Artigas, pero al no lograrse acuerdo, en la sesión del 1 de junio de 1813, confirmada el 11 del mismo mes tras un pedido

mismo modo, las directivas “*artiguistas*” apuntaban a que la ciudad capital de la nueva “confederación” no coincidiera con ninguna de las capitales provinciales, lo cual significaba que Buenos Aires perdía la condición capitalina que ostentaba desde la época colonial.

A esta altura es oportuno hacer una referencia a las instrucciones de los pueblos del interior: Tucumán, Córdoba, Jujuy, San Luis, Buenos Aires, La Rioja, Potosí y la banda Oriental y al proyecto federal que los orientales citan como “tercer” proyecto constitucional. Además, es oportuno, por el momento actual, recordar, más allá de las controversias historiográficas, que las instituciones de la banda Oriental prescribían: “*cada provincia formará su gobierno bajo esas bases (republicanas), a más del Gobierno Supremo de la Nación*” (art. 4º) y que “*Así éste como aquél se dividirán en poder legislativo, ejecutivo y judicial*” (art. 5º) y que “*Estos tres resortes jamás podrán estar unidos entre sí, y serán independientes en sus facultades*” (art. 6º); y, respecto de la libertad religiosa, esas instrucciones preceptuaron en su art. 3º “*Promoverá la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable*”. Las “Instrucciones” son del 13 de abril de 1813 y emanaron del “Congreso de Tres Cruces” reunido desde el 5 de ese mes y que luego crea el primer gobierno civil de la “Provincia Oriental”. Cabe señalar que en otro Congreso, que se reúne el 23 de junio de 1815 en “Arroyo de la China”, Artigas forma la primera liga federal con Santa Fe, Corrientes, Misiones y Córdoba, declarando la independencia de “los Pueblos Libres”, pero

---

de revisión, se rechazó a la mayoría de los diputados orientales. Fueron exentos de esta medida los dos diputados elegidos de acuerdo a la forma prescrita, antes del Congreso de Tres Cruces, el de Maldonado Dámaso Gómez Fonseca –residente en Buenos Aires– y el de Montevideo, Dámaso Larrañaga. Sin embargo, solo se incorporó el primero, pues el segundo no concurrió a Buenos Aires extendiendo poderes para su reemplazo al enviado de Artigas, Tomás García de Zúñiga, quien a su vez retiró el pedido de incorporación (confrontar la obra de Alberto Demicheli “Formación Constitucional Rioplatense” que se cita en la nota 8). Salta a la simple vista que la cantidad de representantes orientales daba una suma superior a la prescrita en la convocatoria a elecciones para integrar la Asamblea.



para esa fecha la Asamblea ya se había disuelto por extinción. En resumidas cuentas, parece obvio que las “instrucciones” a los diputados no se compatibilizaban con la representación “libre” que enunciaba el Art. 1° de la “ley fundamental” que se fijó la propia Asamblea. Visto a la distancia de dos siglos, mi impresión arroja una lectura de la confusión, como “el árbol que no deja ver el bosque” (sic), toda vez que el tema de fondo era sacarse de encima a “los godos” (por la dominación española) y no caer en caóticas riñas localistas. Algunas miras fueron cortas....

## VII.

Los “Proyectos” que no fueron Constitución, porque no llegaron a ser tratados por la Asamblea General Constituyente que, a la vista, no pudo cumplir ese cometido primordial –juntamente con la declaración de independencia– que habían sido fijados como objetivos al momento de su convocatoria: se considera que existieron tres Proyectos de filiación **unitaria** y uno de contenido **federal**, al que habría que sumar otro, de aplicación interna para la “Provincia Oriental” (Uruguay) de procedencia *artiguista*<sup>7</sup>. En resumidas cuentas:

---

<sup>7</sup> Numerosa y enjundiosa es la bibliografía concerniente a los proyectos constitucionales presentes en la Asamblea del Año XIII. Pueden consultarse textos y opiniones en: Emilio Ravignani, “*Asambleas Constituyentes Argentinas*”; Galletti, Alfredo, “*Historia Constitucional Argentina*”; “*Historia de la Nación Argentina*” de la Academia Nacional de la Historia, tomo 6, “*La Asamblea General Constituyente*” (un valioso estudio de Juan Canter); Alberto Demicheli, “*Formación Constitucional Rioplatense*”, Ed. Depalma; Arturo Enrique Sampay, “*Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*”. Ed. Eudeba; Ricardo Levene, “*Historia del Derecho Argentino*”; Germán Bidart Campos, “*Historia Política y Constitucional Argentina*”, Ed. Ediar; etc. Con motivo del “Bicentenario” (2013) hay nueva literatura alrededor de la “Asamblea del Año XIII”: así, el 31 de enero último se publicó en La Nación un enjundioso artículo de José Claudio Escribano titulado “*Lo mejor del espíritu de Mayo*”. Acaba de aparecer el libro de Pablo Camogli, “*Asamblea del Año XIII. Historia del primer Congreso Argentino*”, Ed. Aguilar, Bs. As., 2013, que en doscientas cincuenta páginas recoge el historial y desarrollo de la Asamblea, sus éxitos iniciales y su fracaso ulterior, todo ello desde una perspectiva no precisamente liberal, sino más favorable a las posturas de Artigas y de los caudillos insurrectos del Litoral.

- 1. Proyecto de la “Comisión Oficial”:** respondía a las participaciones de los diputados Agrelo, Herrera, Valentín Gómez, Somellera, García, Vieytes y Posadas. Su frondosidad está presente a través de 263 artículos (sic). Adopta la forma de gobierno republicana, con forma de estado unitaria y centralista; religión de Estado (católica); separación de los tres poderes; no incluye capítulo especial sobre reforma; tampoco cuenta con un título especial sobre derechos y garantías, aunque consagra varios principios al respecto. El poder legislativo es bicameral (los diputados por dos años y los senadores por seis); elecciones indirectas; preveía una Corte Suprema y tribunales provinciales. No explícita un capítulo sobre provincias; el pueblo elegía directamente las autoridades municipales. Poder Ejecutivo compuesto de triunviros, con ministros y un Consejo de Estado. Merece destacarse que este proyecto radicaba el ejercicio del poder soberano en los **tres** poderes del Estado, incluyendo al Judicial en tan importante definición (en Europa estaban lejos de esa concepción).
- 2. Proyecto de la “Sociedad Patriótica”:** intervinieron en su redacción Juan Larrea, Francisco Planes, Tomás A. Valle, Antonio Sáenz y Bernardo Monteagudo (que presidía la Sociedad). Su texto no le va a la zaga del anterior, desde que lo componen 211 artículos. Establecía un régimen de república unitaria y centralista. La soberanía emanaba de la “asociación general” a través de representantes legítimos. La religión católica como religión de Estado. División tripartita de los poderes. No contemplaba la reforma constitucional. Incluía un capítulo o sección especial referente a la seguridad individual y las libertades. Poder Legislativo bicameral (dos años los representantes y seis años los senadores). Elecciones indirectas. Poder

Ejecutivo presidencialista (con vicepresidente y secretarios de Estado). Incluía un “Supremo Poder de Justicia” (nueve jueces) y salas de apelaciones provinciales. En las provincias actuaban “Prefectos” con funciones administrativas y para cumplir las órdenes del Gobierno nacional. Los prefectos eran nombrados por el Presidente, de ternas elevadas por los municipios, que eran elegidos por el pueblo (“los pueblos”).

3. **Proyecto “Anónimo”**: del 27 de enero de 1813: se atribuye a Valentín Gómez, Tomás A. Valle, Pedro Vidal, Ramón Eduardo Anchoris y Vicente López, aunque existen discrepancias entre los historiadores acerca de la originalidad de este texto. Fue presentado como una mezcla de los anteriores, con preferencia por un Ejecutivo de triunviros, con el acople del gabinete ministerial. Forma republicana y Estado unitario. Aceptaba el principio del ejercicio delegado de la soberanía popular a través de representantes que expresaban la “voluntad general”. Religión de Estado (católica). División tripartita de los poderes. Contemplaba la reforma constitucional. Incluye un capítulo primero dedicado a la libertad y los derechos, su protección y enuncia principios morales. Esta Constitución llevaba un Preámbulo. Poder Legislativo: bicameral. Régimen electoral indirecto. Poder Ejecutivo de tres miembros, con cuatro secretarios de estado. Poder Judicial –como “Poder”– con “Supremo Tribunal de Justicia” y órganos equivalentes en las provincias, que debían actuar en sesiones públicas. Este Proyecto de Constitución no contenía normas específicas sobre las provincias, pero preveía un régimen municipal de “Ayuntamientos” con alcaldes y regidores de elección popular.
4. **Proyecto “Federal”**, presentado por el diputado Oriental Felipe S. Cardozo, que combina antecedentes propios de

una “confederación” con normas de estructura “federal” propiamente dicha. Es de neto corte “*artiguista*”, con fisonomía de “pacto” y de “liga”, de letra y espíritu republicano. Va más lejos que la “autonomía”: las provincias retienen su “soberanía” e “independencia”, perteneciéndoles todo el poder no delegado. No establece religión de Estado, aunque recomienda a la católica como la preponderante. Adopta la división tripartita de poderes, con plena separación. La constitución podía reformarse con mayoría calificadas del Congreso (dos tercios) y las Provincias dictarían sus propias Constituciones locales. Este Proyecto cubría ampliamente el régimen de derechos y garantías, incluyendo la portación de armas y la formación de milicias. Entre los “principios” enunciaba la “felicidad” y la “prosperidad” (probablemente haya influido el pensamiento “*jefersoniano*” de la Declaración de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica). En cuanto al Poder Legislativo, era bicameral: representantes y senadores, ambos elegidos por el pueblo. Los demás cargos, por elecciones indirectas. Poder Ejecutivo presidencialista, sin reelección y con rotación entre las Provincias. Poder Judicial independiente: “Corte de las Provincias Unidas” y tribunales de las provincias. Cada provincia organiza su régimen municipal.

### VIII.

Demasiado se le han “cargado las tintas” a Alvear por el fracaso de la Asamblea del Año XIII. Y como en los casos de frustraciones anteriores y a partir de la Revolución de Mayo de 1810, los reemplazantes de los antecesores siempre intentaron enjuiciar y responsabilizar a aquéllos, con toda clase de reproches y hasta

vejámenes. Igual intento aconteció, después de la disolución de la Asamblea, con sus integrantes (que fueron sometidos a investigación y enjuiciados), y hasta con Alvear, que sólo llegó a ejercer el Directorio por escasos meses. Las rivalidades, envidias y enconos fueron mayúsculos durante la década inicial del gobierno Patrio, hasta culminar con la desdichada “anarquía del año XX” que llevó a exclamar a Belgrano –en su lecho y agonía– “pobre Patria mía”.

Ya el año 1820 había comenzado con profunda crisis, con la caída del Directorio a raíz de la primera batalla de Cepeda, que arrastró consigo la disolución del Congreso, la inaplicación de la Constitución de 1819 y –como dato positivo– el fracaso de las “tentaciones” monárquicas: por lo menos, triunfaba la idea republicana en el Río de la Plata.

De Carlos Alvear se dijo de todo: ambicioso, intrigante, faccioso, en competencia con San Martín y en connubio con Inglaterra, “traidor a la patria” y otros improperios. Pero nadie podrá negarle su triunfo en la ocupación de Montevideo (aún en manos españolas) el 20 de junio de 1814, su gloria en la batalla de Ituzaingó en la guerra con el Brasil el 20 de febrero de 1827, y su desempeño en la embajada ante los Estados Unidos desde 1837, hasta su muerte en New York en noviembre de 1852<sup>8</sup>. En etapas sucesivas, mereció el respeto y la consideración de dispares gobernantes, como Rivadavia (de quien fue ministro y comandante en jefe), de Rosas (que dos veces lo nombró embajador) y de Urquiza (que lo confirmó en el cargo).

En la Historia –que nunca se termina de escribir– se perfilan personalidades que despiertan para siempre empatías o antipa-

---

<sup>8</sup> Alvear cumplió también importantes gestiones en Londres, que condujeron al reconocimiento de nuestra Independencia, como asimismo con el Presidente Monroe en los EE.UU., y ante Simón Bolívar (para equilibrar el avance de Brasil en América del Sur). De acuerdo a la obra de Alcibíades Lappas “La masonería argentina a través de sus hombres”, Buenos Aires, 1966 (2ª edición), San Martín y Alvear compartieron su militancia desde su iniciación en Europa (Londres) y en Buenos Aires se pusieron en contacto con el Dr. Julián B. Álvarez, venerable maestro de la “Logia Independencia” (ob.cit., pág. 351).

tías, a veces con razones fundadas y objetivas y otras veces con tránsitos de “filias” y de “fobias” que circulan por los recovecos de la buena o mala imagen que le deparen sus biógrafos. Pueden haberse rozado caracteres individuales distintos y distantes en el momento de la acción, pero animados por ideas y proyectos afines en la perspectiva de su faz sustancial. Resulta difícil encontrar figuras totalmente idénticas entre sí. San Martín, Alvear y Artigas –por mencionar un caso– compartían el patriotismo y el republicanismismo, al margen del estilo diferente de sus posturas. Cada uno de ellos alcanzó un estrellato bien merecido, reconocidos más tarde o más temprano por sus compatriotas.

Con la Asamblea del Año XIII habrá que enfatizar en su recordación del bicentenario, que fue un acontecimiento decisivo y revolucionariamente irreversible en la década de 1810 a 1820, e intermedia en el tiempo que va de Mayo hasta la Independencia, pues si bien no alcanzó a sancionar una Constitución ni a formalizar la Emancipación colonial, promulgó un conjunto de normas y decisiones políticas fundamentales cuya sustancia “constituyente” precluyeron definitivamente aquella etapa colonial y nos comprometieron con la esencia republicana. Es innegable que fue un meridiano en la vida de la Patria, y si no pudieron hacer más, ello se debió a la gravísima situación externa y al caos interno, que condicionaron la acción de gobernantes y asambleístas que disponían de un poder tan endeble.

## **Reflexión final**

### **A.**

De las tres opciones constitucionales ofrecidas –pero no tratadas– en la “Asamblea del Año XIII”, al cabo de los años la más viable resultó ser la del modelo “federal” de los Estados Unidos,

habida cuenta que el unitarismo (1819 y 1826) no era aceptado por “los pueblos” y que la idea “confederal” de Artigas no perfilaba un fácil andamio si se toman en cuenta las tendencias anárquicas de los caudillos de aquella época. Basta señalar que el régimen de Rosas se mantuvo con una alta centralidad.

La pregunta que se impone es la siguiente: ¿por qué el Estado Federal triunfa en algunas partes y se frustra en otras?

El resultado es desparejo y los balances son dispares. Ello se debe seguramente a lo que los italianos llaman *la vendetta dei fatti*, una venganza de los hechos contra el derecho, una venganza de las realidades contra las aspiraciones de los constituyentes.

Creemos que no existen fórmulas milagrosas, ni recetas infalibles, para compaginar ambos aspectos. En primer lugar tales fracasos se deben a la ignorancia de los datos de la realidad. Cuando un sistema fracasa, cuando no responde a las previsiones constitucionales, ha habido alguna falla en esas previsiones o en las ambiciones del legislador que dictó las normas de implementación. Ignorar los datos de la realidad es uno de los peores pecados que puede cometer el gobernante o el constituyente. También lo es querer importar o exportar fórmulas constitucionales que responden a realidades distintas.

Así, si examinamos el modelo de Estados Unidos, cabe preguntarse por qué tuvo tanto éxito en aquel país el sistema federal. Ese hallazgo original fue una creación *ad hoc* para superar un conflicto político concreto que tenían las trece colonias al momento de su independencia, que no podían resolver con un Estado Unitario, no con los “artículos de Confederación y perpetua unión”, que los iba llevando a una paulatina frustración y acaso a su disolución como país. El Estado federal no fue ideado por los autores doctrinarios (no estaba previsto en los libros...) sino que fue una creación imaginativa y realista de quienes reunidos en Filadelfia para “perfeccionar la Confederación” decidiera archivar esa idea y fortalecer un poder central.

En la Argentina tenemos que buscar las razones para detectar los resultados.

Uno que pocas veces se menciona es el olvido del factor dimensión geográfica y, junto a la enorme extensión de nuestro territorio, la poca población existente a mediados del siglo pasado, las grandes dificultades en las comunicaciones, etc. Todo ello tuvo consecuencias opuestas a las expectativas de que esa dimensión territorial fortaleciera a los localismos. Por eso nos quedamos en un federalismo puramente histórico, sentimental, avocativo de aquella dimensión, de aquel aislamiento, de aquel localismo. La única excepción rescatable –en los debates de la primera mitad del siglo pasado– fue la de ese Federal “doctrinario” que era Manuel Dorrego.

Dorrego, fue Diputado en el Congreso que sancionó la Constitución de 1826, unitaria y repudiada por los pueblos. Reivindicó la necesidad de una **regionalización**, sobre la base de la paridad de fuerzas y de posibilidades poblacionales, económicas, sociales y de recursos, entre las que serían las partes componentes de la Nación. Advertiría que sin eso, tendríamos un esquema federal puramente nominal, ilusorio, abstracto, sin fuerza suficiente para apoyar en los hechos y en las realidades al poder político que se estaba creando a través de la Constitución.

Creemos que hoy hay que redescubrir esa dimensión regional pues tiene su ventaja y su justificación, las cuales se pueden resumir en tres puntos:

- *La coordinación* para ahorrar esfuerzos, es decir para evitar en definitiva una evasión o una dispersión de elementos que puedan hacer fracasar la eficiencia global del sistema.
- *El equilibrio* de situaciones económicas que sean exclusivamente asimétricas. La realidad de los países federales ofrece a menudo la asimetría de desequilibrios consis-



tentes en mucha población, en mucha concentración y mucho aislamiento. En definitiva, todo lo que se ha ido desarticulando como consecuencia de la vida económica, social y cultural, de una manera indetenible.

- Asegurar una cierta *igualdad de oportunidades*, que también vale para la coexistencia y el crecimiento de las realidades estatales en un marco de descentralización territorial. La igualdad de oportunidades no solo es un dato para el goce efectivo de los derechos individuales y sociales, sino también para las regiones. La igualdad de oportunidades es un integrante fundamental en el equilibrio federal y, si las partes componentes no la perciben, su desaliento lleva fatalmente a una frustración.

## B

¿Y? Para llegar a la Constitución con vigencia efectiva, habría que aguardar: no lo fue con la Asamblea del Año XIII (por disolución del cuerpo “constituyente”); no corrió mejor suerte la redactada por el Congreso de la Independencia en 1819 (por caída del poder central); tampoco tuvo éxito el texto brillante pero desacertado de 1826 (por el rechazo de las provincias, con excepción –¡oh ironía paradójica!– de la Oriental uruguaya); en cuanto a la de 1853 sólo rigió en el ámbito de la llamada Confederación (por desunión, al secesionarse Buenos Aires), y recién en 1860 (reformas mediante) se concluyó el proceso constituyente originario. ¡Cuántas “vicisitudes”! Y no faltaron los hombres ilustres e ilustrados que operaron en cada una de esas circunstancias. Estaban ausentes dos factores que protagonizaron las frustraciones: la sensatez entre los opositores y el contacto con la realidad en el círculo de los gobernantes. Tan solo y a partir del Pacto de San José de Flores (11 de noviembre de 1859) se pudieron reunir con

magnanimidad el buen criterio y la percepción de la “futuridad”. Los acuerdos y consensos aseguraron así la viabilidad de una Ley Suprema para la Nación Argentina, lejos ya de la ambicionada entidad de las Provincias Unidas de Sudamérica, que fueran glorificadas en la letra del Himno...en 1813. En tan largo trecho, como en el curso de un río lleno de meandros, con líneas sinuosas y repetidas, al cabo se dio término al erizo espeluznante de la “guerra civil” que espantaba al interior y al exterior. Quedaron superados los esperpentos del desaliño institucional y del grotesco fantasma de la anarquía. Se habían padecido muchas lubricidades por vicios y lujurias con afán de tiranizar, como que no faltaron personajes ruines o bellacos en uno u otro bando; pero a la postre triunfaron los ideales de la arquitectura y la ingeniería constitucional que hicieron surgir “la nueva y gloriosa Nación”. Si los cimientos fueron buenos, pues entonces revivifiquemos la obra.

### **Apéndice:**

Merece recordarse el pensamiento de la Iglesia, a través de Encíclicas Papales, sobre dos temas esenciales, de los que con anterioridad se preocuparon y se ocuparon tanto la Revolución de Mayo cuanto la Asamblea del Año XIII:

#### **1. Estado de derecho y división de poderes**

*“León XIII no ignoraba que una sana teoría de Estado era necesaria para asegurar el desarrollo normal de las actividades humanas: las espirituales y las materiales, entrambas indispensables (Cf. Enc. Rerum Novarum: l.c., 126-128). Por esto en un pasaje de la Rerum novarum el Papa presenta la organización de la sociedad estructurada en tres poderes –legislativo, ejecutivo y judicial–, lo cual constituía entonces una novedad en las enseñan-*

*zas de la Iglesia (Cf. Ibid): l.c., 121 s.) Tal ordenamiento refleja una visión realista de la naturaleza social del hombre, la cual exige una legislación adecuada para proteger la libertad de todos. A este respecto es preferible que un poder esté equilibrado por otros poderes y otras esferas de competencia, que lo mantengan en su justo límite. Es este el principio del “estado de derecho”, en el cual es soberana la ley y no la voluntad arbitraria de los hombres”.*

Juan Pablo II, *Centesimus annus* 44.

## **2. División de poderes. Concordancia con la naturaleza humana**

*“En realidad, para determinar cuál haya de ser la estructura política de un país o el procedimiento apto para el ejercicio de las funciones públicas, es necesario tener muy en cuenta la situación actual y las circunstancias de cada pueblo; situación y circunstancias que cambian en función de los lugares y de las épocas. Juzgamos, sin embargo, que concuerda con la propia naturaleza del hombre una organización de la convivencia compuesta por las tres clases de magistraturas que mejor respondan a la triple función principal de la autoridad pública; porque en una comunidad política así organizada, las funciones de cada magistratura y las relaciones entre el ciudadano y los servidores de la cosa pública quedan definidas en términos jurídicos. Tal estructura política ofrece, sin duda, una eficaz garantía al ciudadano tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes.*

Juan XXIII, *Pacem in terris* 68.

